

DECRETO No. 636 - - -
04 OCT 2016

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA Y TRATAMIENTO ESPECIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren las Leyes 4ª de 1913, 136 de 1994, 446 de 1998, 788 de 2002 Artículo 59, 1437 de 2011, 1551 de 2012, y los Acuerdos Municipales No. 030 del 27 de diciembre de 2012, y No. 010 del 14 de diciembre de 2015, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que los artículos 505 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 030 de 2012 “Estatuto Tributario Municipal” contemplan supuestos para que algunos Contribuyentes sean acreedores de exenciones tributarias y tratamiento especial en algunos tributos municipales.
- b. Que los artículos 4 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 010 de 2015 “Mediante el cual se adopta el Plan Digital Teso 2015 – 2023 como política pública de innovación educativa con uso inteligente de las tecnologías y se adopta unas decisiones para su implementación” concedió tratamiento especial en materia del Impuesto de Industria y Comercio para las personas jurídicas que realizaran determinadas actividades generadoras del mencionado tributo.
- c. Que para la aplicación de los Acuerdos Municipales No. 030 de 2012 y 010 de 2015, se requiere regular el procedimiento administrativo para el trámite de las solicitudes referentes a las exenciones y tratamiento especial de los tributos municipales
- d. Que mediante los Acuerdos Municipales No. 030 del 2012 y 010 de 2015, el Concejo Municipal le otorgó facultades a la Administración Municipal para reglamentar los procedimientos.
- e. Que el Estatuto Tributario Municipal en sus artículos 505 y siguientes regula de manera general todo el tema de las exenciones tributarias y el tratamiento



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



especial del Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio y complementarios.

- f. Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* contempló que las actuaciones administrativas se deberán regir por los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
- g. Que en aras de garantizar los anteriores principios y en especial los de transparencia, debido proceso, publicidad y seguridad jurídica a los Contribuyentes de los mencionados tributos se hace necesario implementar el procedimiento para solicitar las exenciones tributarias y el tratamiento especial en el presente Decreto, estableciendo unos requisitos particulares a la hora de presentar las solicitudes a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ACTIVIDADES DE CALL CENTER, CONTACT CENTER, DATA CENTER Y UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES TECNOLÓGICAS

ARTÍCULO 1°. COMPETENCIA. Las solicitudes de tratamiento especial presentadas en virtud del Acuerdo Municipal No. 010 de 2015 serán concedidas por la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la Subsecretaría de Gestión de Rentas Municipales, previa solicitud de parte del contribuyente y en ningún caso podrán ser otorgadas de oficio.

ARTÍCULO 2°. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRATAMIENTO ESPECIAL. Las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen las actividades de call center, contact center, data center, y universidades e instituciones tecnológicas que ofrezcan programas de tecnologías y sistemas en el territorio de Itagüí y que se encuentren establecidas al momento de solicitar el mismo en esta jurisdicción, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 6 del Acuerdo Municipal 010 de 2015, deberán cumplir con los siguientes:



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



1. La solicitud deberá presentarse por el representante legal de la persona jurídica o apoderado debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Gestión de Rentas entre el 1º de enero y hasta el 28 de febrero de cada vigencia fiscal.
2. La persona jurídica que solicite el tratamiento especial contemplado en el Acuerdo Municipal No 010 de 2015 deberá tener como domicilio social el municipio de Itagüí y no un establecimiento de comercio.
3. Acreditar que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de tratamiento especial, del total de su planta de personal vinculada mediante contrato de aprendizaje, el 15% tienen como residencia el municipio de Itagüí. La prueba para acreditar la cuota de aprendices será la Resolución proferida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
4. Acreditar que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de tratamiento especial, recibió en sus áreas de servicios un 15% de la totalidad de su planta de personal, a estudiantes de media técnica de instituciones educativas del municipio de Itagüí para desarrollar su práctica en la empresa, o acreditar mediante certificado proferido por las instituciones educativas que se realizó la oferta de práctica por parte de la sociedad peticionaria y aportar la respuesta que se obtuvo por parte de éstas.
5. Acreditar que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de tratamiento especial, tuvo un 15% del total de su planta de personal mediante contrato laboral y que éstos son residentes del municipio de Itagüí. Como prueba de este requisito se deberá aportar como mínimo copia del contrato laboral suscrito entre empleador y empleado, certificado de residencia y las demás que considere pertinente y que sean válidas dentro de los medios probatorios establecidos en la normativa tributaria (Acuerdo Municipal No. 030 de 2012), la legislación administrativa (Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
6. Si la entidad que solicita el tratamiento especial es una universidad o institución tecnológica que ofrezca programas de tecnologías y sistemas, además de los anteriores requisitos, deberá acreditar que las prácticas de

sus estudiantes son destinadas a desarrollar actividades del Plan Digital Teso, además de ofrecer becas del 100% para el total de la carrera para un mínimo de estudiantes que represente un 15% de su respectiva matrícula del primer semestre de cada anualidad. El cumplimiento de este requisito será certificado por la Secretaría de Educación Municipal.

7. Aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad.
8. Que la entidad o persona interesada en el tratamiento especial se encuentre matriculada como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios en la Subsecretaría de Gestión de Rentas Municipal, lo cual acreditará aportando copia del RIT.

PARÁGRAFO. En ningún caso pueden confluír las características de contrato de aprendizaje, contrato laboral y practicas en una misma persona y en una misma vigencia fiscal. Además, para este tipo de contratos, se deberá acreditar que las personas que lo suscribieron y que son residentes del municipio de Itagüí tuvieron como mínimo una duración de seis (6) meses al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud.

ARTÍCULO 3º. En caso de que una persona jurídica quiera solicitar el tratamiento especial contemplado en el Acuerdo Municipal No. 010 de 2015, pero aun no esté establecida en el municipio de Itagüí, éste a parte de cumplir con los requisitos generales establecidos en el Acuerdo Municipal No. 010 de 2015 y los particulares contemplados en el artículo 2 del presente Decreto, deberá acreditar como domicilio social en el municipio de Itagüí un término no inferior a cuatro (4) meses, y en caso de presentar la solicitud sin cumplir el periodo de una vigencia fiscal (1 año) del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, ésta procederá a partir de la vigencia posterior a la solicitada por éste.

ARTÍCULO 4º. Una vez haya sido presentada la solicitud con el lleno de los requisitos generales y particulares contemplados en el Acuerdo Municipal No 010 de 2015 y el presente Decreto, la Administración Municipal por intermedio de la Subsecretaría de Gestión de Rentas, tendrá un plazo de quince (15) días para decidir la admisión, inadmisión o rechazo de la solicitud de tratamiento especial en el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios. En caso de que se haya admitido la solicitud presentada por el contribuyente, ésta se hace en virtud al cumplimiento de los requisitos formales consagrados en el artículo 2º numerales 1, 2, 7 y 8 del presente Decreto y no constituye per se la concesión del tratamiento



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



especial, el cual procede una vez se realice la verificación de los requisitos de fondo consagrados en las normas.

PARÁGRAFO. La solicitud será rechazada cuando se presente de manera extemporánea, esto es, cuando se hizo por fuera del término establecido en el numeral 1º del artículo 2 del presente Decreto. Se inadmitirá si no se demuestra el cumplimiento de los demás requisitos, decisión frente a la cual procederán los recursos de reposición y en subsidio de apelación consagrados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los cuales serán resueltos por los siguientes funcionarios: el de reposición por el funcionario que conoció del asunto y el de apelación por el inmediato superior jerárquico.

ARTÍCULO 5º. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD. La Subsecretaría de Gestión de Rentas Municipales tendrá un término máximo de sesenta (60) días para resolver la procedencia o no de la solicitud de tratamiento especial presentada por los Contribuyentes término contado a partir de la notificación del auto que admitió la solicitud. Este periodo podrá ser suspendido hasta por treinta (30) días en caso de que se requiera la práctica de cualquier medio de prueba de los señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

PARÁGRAFO. Una vez sea admitida la solicitud de tratamiento especial, la Subsecretaría de Gestión de Rentas Municipales deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la admisión copia de la solicitud presentada por el Contribuyente a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo para que en uso de las facultades consagradas en el artículo 323 del Estatuto Tributario Municipal proceda a realizar la investigación del cumplimiento de los requisitos de fondo establecidos en el Acuerdo Municipal No. 10 de 2015 y el presente Decreto.

Una vez se concluya el proceso de investigación, esta Dependencia deberá proferir concepto del cumplimiento o no de los requisitos de fondo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del término de la solicitud, para que la Subsecretaría de Gestión de Rentas profiera la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 6º. PERIODO DEL TRATAMIENTO ESPECIAL. Si bien el tratamiento especial es concedido por un periodo de hasta diez (10) años, se debe tener presente que este periodo se contabiliza a partir de la promulgación del Acuerdo Municipal, el cual solo se aplicará a partir del momento en el que se profiera la Resolución. Las personas jurídicas acreedoras del mismo, deberán acreditar anualmente los requisitos generales contemplados en el artículo 6 del Acuerdo



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



Municipal No. 010 de 2015 y los particulares establecidos en el artículo 2º del presente Decreto, so pena, de la pérdida del tratamiento especial y el inicio del procedimiento tributario de modificación de las declaraciones privadas con su correspondiente sanción, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. Una vez concedido el tratamiento especial deberá acreditarse aumentos de las cuotas de aprendices, practicantes de instituciones educativas y contratos laborales establecidos en el artículo segundo del presente Decreto, para lo cual se probará por parte del beneficiario que estos incrementos se han realizado respecto al número de personal con que cuenta al 31 de diciembre de la vigencia fiscal a solicitar, esto es, el año inmediatamente anterior a la presentación de su declaración tributaria, así como también demostrar un comparativo porcentual respecto a la vigencia anterior a la que obtuvo el tratamiento especial.

ARTÍCULO 7º. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Decreto y del Acuerdo Municipal No 010 de 2015, se entiende por:

1. **CALL CENTER:** Es un centro de llamadas telefónicas, un sistema de administración y gestión que se realiza a través de un solo canal, el telefónico, y cuya principal actividad es la recepción o emisión de información, la cual se realiza de manera rápida y concisa con una atención exclusiva entre el usuario/ciudadano y teleoperador.
2. **DATA CENTER:** es un centro de datos o centro de proceso de datos (CPD). Esta definición engloba las dependencias y los sistemas asociados gracias a los cuales: los datos son almacenados, tratados y distribuidos al personal o procesos autorizados para consultarlos y/o modificarlos.
3. **CONTACT CENTER:** es un concepto más amplio que el call center, puesto que maneja más canales para la recepción/emisión de la información, a través de: llamadas telefónicas, correos electrónicos, fax, y comunicaciones online, incluyendo la mensajería instantánea a través de las redes sociales. A todo este centro de recepción o emisión de información, también se le denomina “comunicaciones uniformadas”.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes que soliciten tratamiento especial y desarrollen unas actividades diferentes a las contempladas en el presente Decreto, deberán discriminar los ingresos obtenidos por estas otras actividades y deberán tributar el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios de acuerdo a la tarifa establecida para el código de actividad realizado. Es de advertir, que el tratamiento



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



especial solo opera frente a las actividades mencionadas en el Acuerdo Municipal No 010 de 2015, esto es, las actividades de call center, contact center, data center y programas de tecnologías y sistemas ofrecidos por las universidades e instituciones tecnológicas.

PARÁGRAFO. En caso de ser detectado por parte de la Administración Tributaria Municipal que las personas jurídicas que tienen tratamiento especial desarrollan otro tipo de actividades y por éstas no tributan a la tarifa que le correspondan, perderán los beneficios contemplados en las mencionadas normas y por ende se iniciará el proceso de revisión de las declaraciones con su correspondiente regimen sancionatorio.

CAPÍTULO II

EXENCIONES TRIBUTARIAS Y TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL –ACUERDO MUNICIPAL 030 DE 2012-.

ARTÍCULO 9°. COMPETENCIA. Las solicitudes de exenciones tributarias y tratamiento especial en el Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio consagrados en los artículos 509 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No 030 de 2012) serán concedidos por la Subsecretaría de Gestión de Rentas Municipales, previa solicitud de parte y en ningún caso procederá de oficio.

ARTÍCULO 10°. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN TRIBUTARIA O TRATAMIENTO ESPECIAL. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado o del Impuesto de Industria y Comercio que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 509 a 516 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No 030 de 2012) deberán presentar la solicitud a través del representante legal de la persona jurídica o apoderado debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Gestión de Rentas hasta el 28 de febrero de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 11°. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD. Una vez haya sido presentada la solicitud con el lleno de los requisitos contemplados en el Acuerdo Municipal No 030 de 2012, la Administración Municipal por intermedio de la Subsecretaría de Gestión de Rentas, tendrá un plazo de treinta (30) días para decidir sobre la procedencia o no de la solicitud. En caso de que la solicitud fuere rechazada, el Contribuyente podrá presentar recurso de reconsideración según lo contemplado en el artículo 360 del Estatuto Tributario Municipal.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



ARTÍCULO 12º. PERIODO DE LA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y/O TRATAMIENTO ESPECIAL. El término por medio del cual se concede la exención tributaria y/o tratamiento especial en el Impuesto Predial Unificado y en el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios si bien es por un periodo máximo de diez (10) años, el Acto Administrativo que la reconozca será por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por un periodo igual de cuatro (4) años y por un último periodo de dos (2) años.

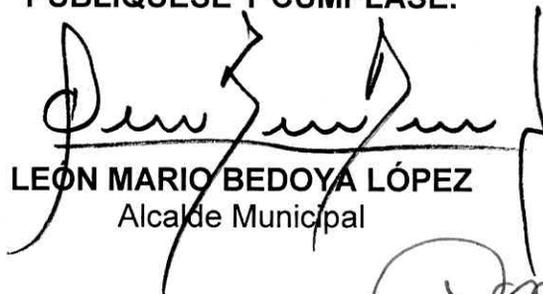
Los contribuyentes que gocen de la exención tributaria y/o tratamiento especial en el Impuesto Predial Unificado y en el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, deberán acreditar anualmente los requisitos generales contemplados en los artículos 509 al 516 del Estatuto Tributario Municipal, so pena, de la pérdida del mismo y el inicio del procedimiento tributario de modificación de las declaraciones privadas con su correspondiente sanción, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. En caso de no haberse otorgado el tratamiento especial solicitado al momento del vencimiento para el cumplimiento de la obligación formal de presentar la declaración tributaria por el periodo solicitado, los Contribuyentes que eleven la solicitud deberán presentarla sin ningún beneficio y posteriormente al ser otorgado éste mediante Resolución, podrán presentar proyecto de corrección en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 299 del E.T.M.

ARTICULO 13º. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 04 OCT 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LEON MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

P/ ELIANA MARIA ARIAS RAMIREZ
Secretaria de Hacienda

R/ OSCAR DARIO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico